

Protocolo para el “Acceso a la Información” del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Disposiciones generales: objeto, finalidad, principios, definición de información pública, gratuidad.

ARTÍCULO 1: El objeto del presente es garantizar el derecho a la información y establecer los lineamientos generales y mecanismos para su ejercicio en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2: La “Oficina de Gobierno Abierto” tendrá como finalidad promover la transparencia y rendición de cuentas en el ámbito del Consejo de la Magistratura, proveer recursos para mejorar la toma de decisiones y facilitar la participación ciudadana.

ARTÍCULO 3: Se deberán respetar los principios de igualdad, informalidad y celeridad. El acceso a la información es gratuito. Las copias requeridas serán a costa del solicitante.

ARTÍCULO 4: Se entiende por información pública en los términos del presente protocolo todo material contenido en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato, obtenido, producido o financiado por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.

Legitimación: sujetos activos y pasivos.

ARTÍCULO 5: El presente protocolo se aplica en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6: Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a buscar, solicitar, acceder y recibir información pública no siendo necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo, contar con patrocinio letrado ni informar el propósito de la solicitud.

Procedimiento: requisitos para presentación, proceso para la tramitación de solicitudes, plazos, denegatoria, silencio, provisión parcial de información, excepciones. Recurso de revisión.

ARTÍCULO 7: La solicitud de información debe presentarse en la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura, sita en Av. Julio A. Roca 516 y debe realizarse por escrito indicando:

- nombre, apellido y datos de contacto del solicitante;
- detalle de la información solicitada.

Un formulario guía podrá ser bajado del portal de Jusbaire Abierto y estará a disposición del público en la Mesa de Entrada. El mismo se acompaña en el Anexo 2.

Sin perjuicio de ello, se podrán realizar consultas vinculadas con la información pública en poder del Consejo de la Magistratura a través del portal JusBaires Abierto www.jusbairesabierto.gob.ar.

ARTÍCULO 8: El receptor de la solicitud deberá proveer al solicitante una constancia indicando fecha de recepción y el número de actuación asignado.

ARTÍCULO 9: La Mesa de Entrada deberá girar la solicitud a la Oficina de Gobierno Abierto, que la evaluará y, en caso de no contar con la información solicitada, la remitirá al área correspondiente.

La Oficina de Gobierno Abierto dará seguimiento al trámite del pedido de información.

ARTÍCULO 10: Se deberá responder la solicitud en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles, contados desde que la información es requerida por la Oficina de Gobierno Abierto. Este plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente por otros diez (10) días hábiles de mediar circunstancias que dificulten reunir la información que se solicita. En este último caso, se deberá comunicar por acto fundado y antes del vencimiento de los primeros diez (10) días las razones que justifican el uso de la prórroga.

ARTÍCULO 11: El Consejo de la Magistratura sólo podrá negarse a brindar la información solicitada en caso de verificarse la inexistencia de la misma o si se encontrara alcanzada por las excepciones previstas en el presente protocolo. La denegatoria debe ser realizada por acto fundado y dispuesta por un funcionario de jerarquía equivalente o superior a Secretario.

ARTÍCULO 12: No se podrá suministrar la información, cuando:

- a) la misma haya sido expresamente clasificada como reservada;
- b) comprometa derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial;
- c) haya sido preparada por asesores jurídicos cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial;
- d) se encuentre protegida por el secreto profesional;
- e) consista en notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de una decisión, que no forma parte de un expediente;
- f) se haga referencia a datos de carácter sensible, cuya publicidad vulnere el derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona;
- g) información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de las personas.

ARTÍCULO 13: Una vez cumplido el plazo establecido en el artículo 10, si no se hubiera respondido la solicitud, si la respuesta fuera ambigua, parcial o inexacta, o si la demanda de información no se hubiera satisfecho, el solicitante podrá solicitar una revisión a la Oficina de Gobierno Abierto, en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles de haberse producido algunas de las situaciones mencionadas en el presente artículo. La Oficina de Gobierno Abierto, deberá enviar el reclamo al área que se expidió, siendo el Administrador General o el Secretario de la misma, según corresponda, el responsable de responder en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 14: La vía administrativa quedará agotada con el vencimiento de los plazos establecidos en el art 10, salvo que el interesado haga uso del recurso previsto en el art. 13, en cuyo caso la instancia se agotará con el vencimiento del plazo allí dispuesto.

Responsabilidades

ARTÍCULO 15: En caso de comprobarse que un funcionario público o agente responsable del Consejo de la Magistratura hubiera obstruido el acceso a la información de manera arbitraria e injustificada o hubiera faltado a las obligaciones establecidas en el presente protocolo, será considerado incurso en falta grave.

Autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 16: La Oficina de Gobierno Abierto actuará como autoridad de aplicación de lo dispuesto en el presente protocolo.